



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.27S.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

Juicio de Nulidad Exp.: 1834/23-EAR-02-1.

Asunto: Cumplimentación a la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023.

Resolución No.: 1751 / 2024

Ciudad de México, a 01 AGO 2024

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **04 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, el Título de Concesión No. **DGZF-000154/08**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **525.25 m²** de Terrenos Ganados al Estero, así como las obras que se autorizan en la misma, consistentes en: **muelle de madera en forma de "T", andador de madera, mirador eco-turístico de madera con techo de paja y un altura de 12.00 m., palapa de madera con techo de paja**, localizada en **Carretera Progreso a Puerto de Abrigo (Periférico Poniente), Municipio Progreso, Estado de Yucatán**, exclusivamente para uso de **embarcadero**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **14 de abril de 2008**.

SEGUNDO.- Que con fecha **19 de enero de 2022**, se recibió en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Yucatán, **Solicitud de Prórroga** respecto de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-000154/08**, formulada por el **C. Felipe Manuel Lavadores Medina, Presidente del Consejo de Administración de la moral SOCIEDAD COOPERATIVA DE**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.275.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L., personalidad que acredita mediante copia certificada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2022.

TERCERO.- Que, con fecha **08 de febrero de 2022**, se recibió en esta Dirección General, el oficio **No. 726.4/DZF-023/000203, de fecha 24 de enero de 2022**, mediante el cual la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Yucatán, remitió la **Solicitud de Prórroga** mencionada en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Que ante la falta de atención por escrito de manera fundada y motivada a la **Solicitud de Prórroga** mencionada en los Resultandos inmediatos anteriores de la presente resolución, con fecha **30 de enero de 2023**, el **C. Felipe Manuel Lavadores Medina, Presidente del Consejo de Administración de la moral SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, promovió ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, juicio contencioso administrativo en contra de la resolución negativa ficta recaída a la solicitud de expedición de prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-000154/08**, quedando registrado con el Juicio de Nulidad **No. 1834/23-EAR-02-1**.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **28 de septiembre de 2023**, la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó resolver el Juicio de Nulidad **No. 1834/23-EAR-02-1**, declarando la nulidad de la resolución ficta impugnada, para los efectos precisados en la parte final de dicha Sentencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.27S.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **28 de septiembre de 2023**, la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó resolver el Juicio de Nulidad **No. 1834/23-EAR-02-1**, declarando la nulidad de la resolución ficta impugnada, para los efectos que se plasman a continuación:

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción II y 52 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

SE RESUELVE

I.- Se configuró la resolución negativa ficta impugnada.

II.- La parte actora **acreditó** los extremos de su pretensión; en consecuencia,

III.- Se declara la nulidad de la resolución ficta impugnada, misma que



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.27S.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

quedó precisada en el Resultando 2º del presente fallo, para los efectos precisados en la parte final de la presente sentencia.

IV.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR BOLETÍN JURISDICCIONAL, PREVIO AVISO DE CORREO ELECTRÓNICO."

A este respecto, la parte final de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

*"En esta tesitura, los integrantes de esta Sala consideran que la resolución impugnada es ilegal, en razón de que la misma carece del requisito de debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad deba contener, actualizándose la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo por ese motivo procedente declarar su nulidad, en términos del diverso numeral 52 fracción IV del citado ordenamiento; razón por la cual **se declara la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad ambiental emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie de manera exhaustiva respecto de la solicitud de expedición de prórroga del Título de Concesión DGZF-000154/08 del Terreno de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero, presentada el 19 de enero de 2022, y resuelva lo que en derecho corresponda, justificando en todo momento su resolución.**"*

4 III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.275.714.117-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.275.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.275.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **04 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, el Título de Concesión **No. DGZF-000154/08**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **525.25 m²** de Terrenos Ganados al Estero, así como las obras que se autorizan en la misma, consistentes en: **muelle de madera en forma de "T", andador de madera, mirador eco-turístico de madera con techo de paja y un altura de 12.00 m., palapa de madera con techo de paja**, localizada en **Carretera Progreso a Puerto de Abrigo (Periférico Poniente), Municipio Progreso, Estado de Yucatán**, exclusivamente para uso de **embarcadero**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **14 de abril de 2008**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.275.714.117-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

G Lo anterior es así, toda vez que la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, presentó la copia certificada del oficio No. DZFMT/066/2024, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Zona Federal y Catastro del Municipio de Progreso, Yucatán, en el que se hace constar que se encuentra al corriente de sus pagos de la zona federal marítimo terrestre hasta el **año 2024**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **19 de enero de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-000154/08**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezó a correr a partir del **15 de abril de 2023**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la actual titular de la concesión la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.27S.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-000154/08**, a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del **15 de abril de 2023**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-000154/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Felipe Manuel Lavadores Medina, Presidente del Consejo de Administración de la moral SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS RUTA HACIA EL PROGRESO, S.A. DE R.L.**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Carretera Progreso a Puerto de Abrigo (Periférico Poniente), Colonia Yucalpetén, Localidad Ría de Yucalpetén, C.P. 97320, Municipio Progreso, Estado de Yucatán**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44398
C.A.: 16.27S.714.1.17-8/2003
Bitácora: 31/KV-0057/01/22

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/BAB/ACV

